Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4053-010-2015-00406-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÙCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a los escritos de terminación obrante a los folios 69, 70, 72 y 73 allegado por el mandatario judicial de la parte ejecutante cesionaria, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación incluidas las costas y honorarios; sería del caso proceder a ello, si no se observara que entre las facultades conferidas por la parte demandante cesionaria RF ENCORE S.A.S al mandatario judicial ejecutante cesionario no se encuentra taxativamente la facultad expresa de recibir (fl 33 y 34) como lo exige el artículo 461 del Código General del Proceso, para dar por terminado este proceso; así las cosas no es procedente acceder a lo solicitado hasta este momento procesal.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

dclp

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotacion
Cúcuta, 29 OCT 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 54-001-4053-010-2015-00602-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en los escritos vistos a folios 137 y 138, y por estar en armonía con el artículo 457 del Código General del Proceso; el titular del despacho, se dispone señalar como fecha y hora el día **28 de noviembre del año que transcurre a las 02:30 pm,** para llevar a cabo **diligencia de remate de la tercera (1/3) parte del bien inmueble** objeto de subasta identificado con la matricula inmobiliaria Nº260-29146, cuota de propiedad de LUZ MARINA CACERES ORTIZ, teniéndose en cuenta que se reúnen a cabalidad con las exigencias contempladas en el artículo 448 del Código General del Proceso.

La licitación iniciará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, por lo menos, siendo la base de la licitación la que cubra el setenta por ciento (70%) de la tercera parte del avalúo comercial del bien inmueble; previa consignación a órdenes de éste despacho Judicial del 40% de la tercera parte del avalúo comercial del bien objeto de subasta, para hacer postura.

Efectúese la respectiva publicación en el periódico La Opinión de esta ciudad; o en su defecto en una de las emisoras de las cadenas nacionales de radio Caracol, RCN, con observancia de las formalidades de que trata el artículo **450** del CGP.

En lo referente a la petición del mandatario judicial ejecutante en el sentido de que se apruebe el avalúo comercial del bien inmueble objeto de acción, el despacho debe manifestar que no es necesario dicho proceder para llevar a cabo la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotacion
Cúcuta, 29 OCT 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo Prendario
Radicado 54-001-4053-010-2016-00378-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Observando el despacho que transcurrió el termino de ley sin que las partes hubiesen objetado la liquidación de costas practicada por la secretaría de esta Unidad judicial dentro del proceso de la referencia; se dispone impartirle su respectiva APROBACIÓN con fundamento en el artículo 366 y numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En atención al escrito de renuncia de poder visto al folio 84 allegado por el mandatario judicial de la parte ejecutante, y por estarse sujeto a lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, acéptese la renuncia de poder presentada por el abogado JUAN ALBERTO CACERES CANO, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

En atención al escrito contentivo de poder obrante a los folios 86 y 90 RECONÓZCASE personería a la abogada **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, para que actúe dentro de este proceso como mandataria Judicial de la parte demandante, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Respecto al memorial allegado por la mandataria judicial de la parte actora visto al folio 92, por ser procedente se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta, y al Área Administrativa de la Alcaldía de Cúcuta, para que a costa de la parte ejecutante expida certificación del impuesto de rodamiento del vehículo de Placas: **WHT-685,** de propiedad de la acá demandada **YEINY MELO SANJUAN**. **Ofíciese en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotacion
Cúcuta, 29 OCT 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo Singular
Radicado 54-001-4053-010-2017-00264-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito allegado por la abogada NICER URIBE MALDONADO visto a los folios 70 al 84, y una vez constatada la información aportada por la misma, se observa que evidentemente la profesional del derecho designada está inmersa en la causal de que trata el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso; es por lo que este despacho procederá a relevarla designando como curador ad-litem del demandado señor **WILLIAM YHONATHAN VASQUEZ** al profesional del derecho **CLAVIJO NUÑEZ FERNANDO ANTONIO**; para el efecto comuníquesele al respecto para que ejerza de manera gratuita el cargo asignado, el cual es de forzosa aceptación; y en caso de que no concurra a éste despacho en el término de la distancia, será objeto de sanción como lo establece el numeral 7º del artículo 48 de la misma obra. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

DCLP

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotacion
Cúcuta, 29 OCT 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

DESPACHO COMISORIO
RADICADO N° 54-001-4003-010-2019-00002-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniéndose en cuenta que para el día 20 de septiembre del año en curso a las 9:15 de la mañana, no se pudo llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga (S), por cuanto la parte interesada no hizo presencia en la fecha y hora de la diligencia referida, es en razón a ello, que para efecto de llevar a cabo ésta la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble embargado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº260-31533, predio urbano, ubicado en la CALLE 2. AV 1 Y 2 #1-46 / CALLE 2 #1-46-48 dirección según catastro de Cúcuta, procedemos a señalar el día quince (15) del mes de noviembre del año en curso, a la hora de las 10:00 am para llevar a cabo la misma; para el efecto ofíciese a la auxiliar de la justicia designada, en el auto de fecha agosto 26 de 2019 para el efecto comuníquesele al respecto conforme lo determina la Ley. **Ofíciese en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotacion
Cúcuta, 29 OCT 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Prueba extraprocesal interrogatorio de parte
Radicado: 54-001-4003-010-2019-00005-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiocho **(28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)**

Se encuentra al despacho la solicitud de prueba extraprocesal de la referencia, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la mandataria judicial de la parte solicitante (fl 10), se señala como nueva fecha el día doce (12) del mes de diciembre del año en curso a la hora de las 10 a.m, para llevar a cabo la diligencia de recepción de interrogatorio de la absolvente SANDRA PATRICIA LOBO MORENO, advirtiéndole que si no concurre a éste despacho en la fecha y hora arriba señalada o no permite el normal desarrollo de la misma, se procederá conforme lo preceptúa el artículo 205 del CGP declarándose la confesión ficta o presunta; no está de más recordar a la parte solicitante que no es admisible nueva excusa; para el efecto procédase por la parte solicitante a notificar personalmente a la absolvente.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 29 OCT 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

DESPACHO COMISORIO
RADICADO N° 54-001-4003-010-2019-00005-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al acta de diligencia obrante al folio 14, y teniéndose en cuenta que no se llevó a cabo la diligencia encomendada por el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (S)**, por cuanto quien representa la parte demandante, como tampoco su mandatario judicial no hicieron presencia en la fecha y hora señalada; es en razón a ello, que para efecto de llevar a cabo ésta diligencia de **entrega** del **bien inmueble** identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº260-206852, ubicado en la AVENIDA 8 #10-72 CENTRO COMERCIAL DUARTE LOCAL #6 del municipio de Cúcuta, procedemos a señalar el día cinco (05) del mes de diciembre del año en curso, a la hora de las 3. p.m. para llevar a cabo la misma.

Para el efecto requiérase al señor comandante de la Policía Nacional para que nos asigne acompañamiento policivo a la respectiva diligencia con el fin de dar cumplimiento al despacho comisorio referido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 29 OCT 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

DESPACHO COMISORIO
RADICADO N° 54-001-4003-010-2018-00006-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniéndose en cuenta que este comisorio no se ha podido llevar acabo la diligencia de Secuestro por falta de interés de la parte ejecutante, ya que se ha señalado fecha y hora en tres oportunidades sin que se pueda materializar esta diligencia por lo antes expresado; ante ello, no le queda otro camino a este despacho judicial que hacer devolución del presente comisorio ante el Juzgado de origen, reitero por falta de interés de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 29 OCT 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Prueba extraprocesal interrogatorio de parte
Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00007-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÙCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, presentada por el señor **BREITNER ALEXANDER RODRIGUEZ DIAZ**, a través de apoderado judicial, contra el señor **PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ representante legal de la empresa denominada MONTEVIVVO CONSTRUCTORES S.A.S;** es por lo que de conformidad con los artículos 184 y 205 del Código General del Proceso, se procede a practicar esta prueba.

En lo referente a la solicitud del testimonio del señor JAVIER ALBERTO MARIÑO DIAZ, el despacho no accede por cuanto no se dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 212 del CGP, en el sentido de que no enunció concretamente los hechos objeto de la prueba.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente prueba extraprocesal, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Fíjese, **el día** veinticinco **del mes de** noviembre **del año** en curso, **a la hora de las** 4 y 30 p.m., para llevar a cabo la diligencia de recepción de interrogatorio de parte extraproceso del absolvente señor **PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ representante legal de la empresa denominada MONTEVIVVO CONSTRUCTORES S.A.S** advirtiéndole que si no concurre a éste despacho en la fecha señalada o no permite el normal desarrollo de la misma, se procederá conforme al artículo 205 del Código General del Proceso, declarándose la confesión ficta o presunta.

TERCERO: Notifíquese el presente auto en forma personal al absolvente **PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ representante legal de la empresa denominada MONTEVIVVO CONSTRUCTORES S.A.S,** de la fecha de la realización de la diligencia arriba programada, anexando éste proveído, de conformidad con los artículos 183, 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Abstenernos de recepcionar el testimonio del señor JAVIER ALBERTO MARIÑO DIAZ, por cuanto no se dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 212 del CGP, en razón a lo motivado

QUINTO: Téngase al abogado JUAN CARLOS MARTINEZ RUEDA, para que actúe como apoderado judicial de la parte solicitante, dentro de esta prueba extraprocesal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JAO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 29 OCT 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular
Radicado 54-001-4003-010-2019-00527-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho(28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la petición de **suspensión** del proceso obrante a folio 60, la cual se encuentra rubricada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y coadyuvada por quienes integran la parte demandada, la cual es solicitada por el término de 3 meses a partir de la fecha del auto que lo decrete; el despacho accede a lo peticionado por cuanto cumple con las exigencias del numeral 2º del artículo 161 del **Código General del Proceso**; en consecuencia suspéndase el presente proceso por el término de tres (3) meses **a partir de la ejecutoria de éste auto.**

Agréguese, y téngase en cuenta lo referente al abono de $2.500.000,oo, realizado por la parte demandada, como así se desprende del escrito obrante a folio 60, lo anterior para efectos de la liquidación del crédito, en la etapa procesal pertinente

En lo que atañe a la solicitud de levantar la medida cautelar respecto de la codemandada señora **CLARA INES CONTRERAS ROLON**, por ser la parte demandante la dueña de la acción, a ello se accede; en consecuencia se ordena el levantamiento de la medida cautelar por el término de la suspensión de éste proceso, en lo que respecta al embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y corriente **que posea la referida señora**, en los bancos y corporaciones relacionados en el escrito obrante al folio 60; por secretaría líbrense los respectivos **oficios**.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ESTANISLAO YÁNEZ MONCADA

JA00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotacion
Cúcuta, 29 OCT 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular
Radicado Nº 54-001-4003-010-2019-00861-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **INDUSTRIAS CELCO DEL NORTE S.A.S** representado legalmente por el señor JOSÉ DEL CARMEN CRUZ, a través de apoderado judicial, contra la señora JENIFER JULIETH BERNATE LARROTA; y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 422 del Código General de Proceso, por lo que se librará el mandamiento de pago **que en derecho corresponda**; en lo que atañe a la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, y corrientes vista al folio 11, el despacho no accederá por cuanto la señora referida en el escrito de medidas cautelares, LUZ HELENA HERNANDEZ RIVERA no es parte dentro del radicado de la referencia; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la señora JENIFER JULIETH BERNATE LARROTA, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **INDUSTRIAS CELCO DEL NORTE S.A.S** representado legalmente por el señor JOSÉ DEL CARMEN CRUZ, la siguiente suma de dinero:

- **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE** (**$24.905.234,oo**), por concepto **de capital** de la obligación contenida en el pagaré anexo al escrito de demanda.

- Más por los intereses **moratorios** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, **desde el 17 de septiembre de 2018**, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular **mínima** cuantía.

TERCERO: Abstenernos de decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, y corrientes que posee LUZ HELENA HERNANDEZ RIVERA, en razón a lo motivado.

CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días a efecto de que despliegue el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

QUINTO: Téngase al abogado HUMBERTO LEON HIGUERA, como apoderado judicial ejecutante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 29 OCT 2019

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

Prueba extraprocesal reconocimiento de documento privado
Radicado N° 54-001-4003-010-2019-000871-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÙCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la solicitud de prueba extraprocesal de **reconocimiento de documento privado** presentada por la **CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CÚCUTA** representada legalmente por el señor JOSE LUIS FLOREZ RIVERA, actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **GUSTAVO SANCHEZ GUERRERO**, es por lo que de conformidad con los artículos 165, 183, 185 y SS del Código General del Proceso, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente prueba extraprocesal de reconocimiento de documento privado, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Fíjese, el día dos (02) del mes de diciembre del año 2019, a la hora de las 3. p.m, para llevar a cabo la diligencia de reconocimiento de documento privado, para el efecto requiérase al señor **GUSTAVO SANCHEZ GUERRERO**, advirtiéndole que si no concurre a éste despacho en la fecha señalada o no permite el normal desarrollo de la misma, se procederá conforme a los preceptuado en el artículo 185 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **GUSTAVO SANCHEZ GUERRERO**, de la fecha de la realización de la diligencia arriba programada, anexando éste proveído, de conformidad con los artículos 185, 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Téngase al abogado SERGIO ANDRES NIÑO PRATO, para que actúe como apoderado judicial de la parte solicitante, dentro de esta prueba extraprocesal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JAO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Notifico el auto anterior por anotacion
Cúcuta, 29 OCT 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Verbal restitución bien inmueble arrendado única instancia
Radicado Nº 54-001-4003-010-2019-00881-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por la señora **GEORGINA ALVAREZ LAZARO,** a través de apoderada judicial, contra el señor FERNANDO GARAY DOMINGUEZ; y por observarse que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 384 y 390 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión; en lo referente a la petición de derecho de retención obrante al folio 26, y observándose que dicha petición no es más que una medida cautelar, es en razón a ello, que previo a decretarse la misma, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del numeral 7º del artículo 384 del CGP, por tal razón no se accederá hasta éste momento procesal a la medida cautelar solicitada; observado el despacho que la parte demandante no allegó con el escrito de demanda el contrato de arrendamiento de aparta estudio **original**, es en razón a ello, que se solicitará a la parte demandante a través de su apoderada judicial, para que indique a éste despacho donde se encuentra el contrato original objeto de acción; lo anterior con fundamento en lo preceptuado en el artículo 245 del C.G.P. En razón a lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de **única instancia.**

TECERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Abstenernos de decretar la medida cautelar solicitada, en razón a lo fundamentado.

QUINTO: Téngase a la abogada YESSICA GUERRERO MONTAÑEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Requiérase al demandante a través de su apoderada judicial, para que indique a éste despacho donde se encuentra el contrato original objeto de acción, en razón a lo motivado.

SEPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotacion
Cúcuta, 29 OCT 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____